

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 06 de enero de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha seis de enero de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 011-2017-R.- CALLAO, 06 DE ENERO DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 177-2016-CEIPAD recibido el 07 de diciembre de 2016, por medio del cual la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios remite el Acuerdo de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios sobre el expediente del servidor administrativo Lic. MANUEL ANTONIO BALAREZO CHAPOÑAN, en calidad de ex Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito (Expediente N° 01032293) recibido el 24 de noviembre de 2015, la servidora administrativa contratada bajo modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, doña CARMEN ROSA VALVERDE OBANDO señala que “viene prestando servicios bajo el régimen CAS para el desarrollo de inventario de la Oficina de Gestión Patrimonial desde el 01 de abril de 2012; sin embargo, desde que el señor MANUEL BALAREZO CHAPOÑAN asumió la Jefatura viene siendo acosada por dicho funcionario con proposiciones indecentes y tocamientos indebidos; además refiere que dicho funcionario constantemente utiliza vocabulario no adecuado con groserías, malas palabras y frases en doble sentido, tiene la costumbre de gritarla, la amenaza con golpearla contantemente faltándole el respeto y maltratándola psicológicamente; asimismo, señala que la ha agredido físicamente debido a que no accedió a sus proposiciones; de igual forma menciona que el referido funcionario la acosa verbalmente;

Que, con Oficio N° 252-2015-OGP/UNAC recibido en el despacho rectoral el 04 de diciembre de 2015, el Lic. MANUEL ANTONIO BALAREZO CHAPOÑAN absuelve los cargos imputados por la denunciante señalando que rechaza y niega en todos sus extremos las incriminaciones tendenciosas y falsas de la servidora CARMEN ROSA OBANDO quien afirma que los supuestos actos contra el pudor (tocamientos indebidos), el maltrato psicológico y la agresión física ocurrieron desde el momento en que asumió la Jefatura de la Unidad de Registro y Control Patrimonial; es decir, con más precisión en el mes de diciembre de 2011, lo cual grafica que estos supuestos actos en agravio de la servidora habrían sido cometidos progresivamente durante cuatro años aproximadamente; sin embargo, recién en el mes de noviembre de 2015 lanza sus irresponsables y sospechosos cargos contra su persona, pues los actos supuestos cometidos en agravio de la servidora son muy graves, y entonces se pregunta, ¿por qué recién a fines de año esta señorita se acuerda de incriminarme semejantes cargos?; manifiesta que en la Oficina de Registro y Control Patrimonial trabajan de modo permanente seis personas, la susodicha agraviada sostiene el haberle hecho tocamientos indebidos; asimismo, afirma que la he agredido, entonces nuevamente me vuelvo a preguntar con todos estos hechos gravísimos de naturaleza penal y pruebas evidentes como serían las lesiones en la mano, ¿por qué no denunció a la autoridad competente?, cuando aquí en la Oficina esta señorita dice conocer las leyes penales y administrativas, además la servidora señala sus cargos muy genéricos y ambiguos, dado que no precisa circunstancias, el lugar y fecha en que se produjeron tales supuestos hechos antiéticos, pues en la oficina trabajamos seis personas; entonces, ¿cómo es posible haberle hecho tales actos en presencia de estos trabajadores?. Manifiesta el denunciado que lleva laborando en la administración pública cuarentaiún años de servicios de los cuales veinte años corresponden al Ministerio de Economía y Finanzas, ocupando durante quince años diversos cargos de jefatura y veintiún años al servicio en la Universidad Nacional del Callao, no habiendo tenido ninguna mancha en su Hoja de Servicios por ser una persona responsable, transparente y decente; manifiesta que durante los años que ha trabajado y viene trabajando con personas diversas sean estas hombres o mujeres, no ha tenido ningún tipo de problemas, salvo la actual denuncia hecha por esta servidora, rechazando asimismo el infundio de haberla seguido a su domicilio y haberle rogado para que no presente ningún documento a la autoridad;

Que, el Jefe del Órgano de Control Institucional mediante Oficio N° 643-2015-UNAC/OCI (Expediente N° 01032510) recibido el 01 de diciembre de 2015, remite para se acumule al expediente principal, el Escrito



presentado por la servidora contratada bajo la modalidad de CAS CARMEN ROSA VALVERDE OBANDO, con copia a la Dirección General de Administración y a la Oficina de Recursos Humanos;

Que, el Director General de Administración mediante los Oficios N°s 298 y 304-2015-DIGA (Expedientes N°s 01033069 y 01033158) recibidos el 17 y 21 de diciembre de 2015, respectivamente, remite los Escritos presentados por la denunciante y el Jefe del Órgano de Control Institucional, a efectos de remitirse a las instancias correspondientes;

Que, el servidor administrativo Lic. MANUEL ANTONIO BALAREZO CHAPOÑAN mediante Escrito (Expediente N° 01037242) recibido el 09 de mayo de 2016, adjunta documentos para mejor resolver las acusaciones contra su persona, como la Declaración del señor VICTOR ANDONAYRE ASPILLAGA, Testimonio del señor JULIO GUZMAN ROJAS y Manifestación del señor GILDER FERNANDEZ POLIN; señalando en dichos documentos que la relación entre la denunciante y el denunciado no era amical y que podría ser por que el Lic. MANUEL ANTONIO BALAREZO CHAPOÑAN como Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial llamaba la atención, tanto de manera escrita como verbal a la señorita CARMEN ROSA VALVERDE OBANDO debido al incumplimiento de sus funciones y horarios;

Que, la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos, evaluados los actuados, emite el Informe N° 011-2016-ST de fecha 16 de mayo de 2016, por el cual indica que se debe derivar los actuados a la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios para funcionarios a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones legales de conformidad con el Art. 93.4 del Art. 93 del Reglamento de la Ley N° 30057, a la Directiva N° 02-2015-SERVIR-PE y a la Resolución N° 352-2015-R, a fin de merituar e instruir sobre la presunta infracción administrativa disciplinaria del ex funcionario Lic. MANUEL ANTONIO BALAREZO CHAPOÑAN en calidad de ex Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial por los hechos expuestos por la servidora CAS CARMEN ROSA VALVERDE OBANDO;

Que, mediante Acuerdo de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios N° 013-2016-CEIPAD de fecha 27 de mayo de 2016, SE da por iniciado el Proceso Administrativo Disciplinario contra el ex funcionario Lic. MANUEL ANTONIO BALAREZO CHAPOÑAN en calidad de ex Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, por realizar presuntamente hostigamiento y acoso de índole sexual contra la servidora administrativa CAS CARMEN ROSA VALVERDE OBANDO, debiendo presentar descargos y medios de prueba dentro del término de cinco días útiles; recibir los informes orales de ambos servidores, y recibir las declaraciones testimoniales;

Que, finalmente mediante Acuerdo de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios N° 028-2016-CEIPAD de fecha 05 de setiembre de 2016, se declara no ha lugar a los hechos imputados al ex funcionario Lic. MANUEL ANTONIO BALAREZO CHAPOÑAN en calidad de ex Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial por la servidora denunciante CARMEN ROSA VALVERDE OBANDO, precisándose el voto discordante de la Directora de la Oficina de Recursos Humanos miembro de dicha Comisión, señalando dicha funcionaria que si bien no hay pruebas de acoso y hostigamiento sexual el ex funcionario debe tener cuidado en relación al trato con los compañeros de trabajo, al haberse advertido maltrato a la denunciante por lo que recomienda la sanción de amonestación; acordándose se proceda a archivar el Informe N° 011-2016-ST expedido por la Secretaría Técnica de fecha 16 de mayo de 2016 y al Acuerdo N° 013-2016-ST expedido por la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios de fecha 27 de mayo de 2016; recomendando se propicie un ambiente laboral apropiado en la Oficina de Gestión Patrimonial;

Que, el señor MANUEL ANTONIO BALAREZO CHAPOÑAN con Escrito (Expediente N° 01042197) recibido el 14 de octubre de 2016 presenta su disconformidad con algunos aspectos del Acuerdo N° 028-2016-CEIPAD de fecha 05 de setiembre de 2016;

Que, con Escrito (Expediente N° 01042772) recibido el 02 de noviembre de 2016, el Lic. MANUEL ANTONIO BALAREZO CHAPOÑAN solicita se le conceda cinco minutos para efectuar su informe oral por convenir a su derecho, respecto a los hechos materia de la denuncia; al cual la Secretaria Técnica mediante el Oficio N° 161-2016-ST de fecha 04 de noviembre de 2016, le señala que no corresponde lo solicitado ya que la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios ha determinado mediante el Acuerdo N° 028-2016-CEIPAD, procediéndose al archivamiento del procedimiento administrativo;

Que, la Secretaría Técnica mediante el Oficio del visto, remite el Acuerdo de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios sobre el expediente del servidor administrativo Lic. MANUEL ANTONIO BALAREZO CHAPOÑAN, en calidad de ex Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, para la emisión de la Resolución correspondiente;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 988-2016-OAJ recibido el 28 de diciembre de 2016, evaluados los actuados, opina que estando a las consideraciones expuestas en el Acuerdo N° 028-2016-CEIPAD del 05 de setiembre de 2016, de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios y de conformidad con el Art. 115 del Reglamento de la Ley N° 30057, se procede al archivamiento del presente caso;

Estando a lo glosado; al Acuerdo N° 028-2016-CEIPAD de fecha 05 de setiembre de 2016 de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios; al Informe Legal N° 988-2016-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 28 de diciembre de 2016, y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR NO HA LUGAR** a los hechos imputados al ex funcionario Lic. **MANUEL ANTONIO BALAREZO CHAPOÑAN** en calidad de ex Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial por la servidora administrativa denunciante **CARMEN ROSA VALVERDE OBANDO**; procediéndose a archivar el Informe N° 011-2016-ST expedido por la Secretaría Técnica de fecha 16 de mayo de 2016, y al Acuerdo N° 013-2016-ST expedido por la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios de fecha 27 de mayo de 2016, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-
Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OCI, DIGA, OAJ, CEIPAD, ORRHH,
cc. UE, UR, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados.